

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 194.

El Administrador del Real Heredamiento de Aranjuez, con fecha 1.º de Setiembre último me dice lo que sigue.

Conociendo la Intendencia general de la Real Casa el clima y la fertilidad del suelo de este sitio, del que no se habia sacado el partido de que es susceptible, así que me encargué de esta Administración me previno no se perdonase medio para formar un vivero general, no solo de los mejores árboles que hubiese en la Península si no del extranjero y ultramar. Se dió principio con la actividad posible, y hoy la Real Casa tiene la satisfacción de poder estender en todo el Reino el fruto de sus deseos: por lo que me dirijó á V. S. á fin de que se digne hacer saber á los Ayuntamientos, y estos á los particulares, se abre en Noviembre la venta de toda clase de árboles frutales y sombra á unos precios sumamente cómodos, pues se me encargó cubrir únicamente los gastos, siendo de cuenta de la Administración los de empaque para que puedan trasladarse y ponerse con toda seguridad, por el esmero y costumbres de estos jardineros.

X. lo traslado á los Ayuntamientos

constitucionales de esta provincia para su conocimiento, y á fin de que dándoles toda la publicidad posible surta los efectos que se ha propuesto la Intendencia general de la Real Casa. Almería 9 de Octubre de 1842.—El Gefe político, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 106.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales me dice lo que sigue.

*Siendo uno de los medios mas eficaces para dar impulso á la enagenacion de los Bienes nacionales el simplificar en cuanto no se oponga á la ley las operaciones que deben preceder á la venta, y en atención á que segun el párrafo 3.º del art. 40.º de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 han debido cesar las Comisiones agricultoras nombradas en virtud del Real decreto de 19 de Febrero del propio año; ha acordado esta Junta Superior en sesion de 27 del actual, que los mismos peritos que se nombren con arreglo á Instrucción para tasar las fincas rústicas, ejerzan las funciones que estaban encomendadas á las expresadas Comisiones agricultoras, practicando á la vez la division de las fincas que fueren susceptibles de ella sin menoscabo de su valor, ni graves inconvenientes para su venta, ó declarando no ser divisibles, y en